

INFORME DE SECRETARÍA:

Informo a la señora Juez, que recorrieron el traslado a la reforma:

1.-) GRAN TRANSPORTADORA S.A. RIO TAX, contestó la Reforma. (pdf. 7.9).

Se opone a las pretensiones.

Objeto la valoración de la valoración de pérdida de capacidad laboral.

Objeto el Juramento estimatorio.

Presentó Excepciones de Fondo.

Dictamen pericial: solicita citar al Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, médico ponente que rindió dictamen de determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del demandante EDUAR CAMILO OVALLE MARIN de fecha 28 de septiembre de 2019.

2.-) YAN CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ contestó la reforma a la demanda. (pdf. 8.1.).

Se opone a todas y cada una de las pretensiones

Presentó excepciones de fondo.

PRUEBAS AL DICTAMEN PERICIAL.

Citar al Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, médico ponente que rindió dictamen de determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del demandante EDUAR CAMILO OVALLE MARIN de fecha 28 de septiembre de 2019.

2.-) WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Contestó la reforma a la demanda (pdf. 8.3.)

Presentó excepciones de fondo.

Solicita se vincule al señor YAN CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como litis consorte necesario por pasiva, con el fin de evitar una nulidad.

Objeta la valoración de pérdida de capacidad laboral.

Solicita se nieguen las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS AL DICTAMEN PERICIAL.

Solicita se cite al Médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, para interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad, y contenido del dictamen pericial.

3.-) LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, como demanda guardo silencio del traslado a la reforma a la demanda, y como llamada en Garantía.

El año para proferir decisión en este asunto vence el 25 de enero de 2023. Agosto 30 de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

***Sustanciación Nro. 794
Rad: 2020-00330-00***

En este proceso DECLARATIVO de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN**, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10.187.071, **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A**, Identificada con Nit. No. 890.800.657-0, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con Nit No 860.028.415-5., se ordena:

1.-) De las excepciones de fondo propuesta por **GRAN TRANSPORTADORA S.A. RIO TAX, YAN CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, y el señor **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a la

Reforma a la Demanda, se ordena dar aplicación al artículo 110 del Código General del Proceso, esto es correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamentan. (Art. 370 del Código General del Proceso).

2.-) De las objeciones realizadas al Juramento Estimatorio, por la **GRAN TRANSPORTADORA S.A. RIO TAX**, se corre traslado por el término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

3.-) Es de advertir al demandado señor **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, que su petición de integrar el litis consorte necesario por pasiva con el señor **YAN CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, ya fue resuelta el día 16 de noviembre de 2021, accediendo a la misma, cuando se le resolvió la excepción previa, elevada en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 84
Hoy 01 de septiembre de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria